

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-019093
Fecha de Radicado	22 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0387
Tema	Socio de una empresa y contador de la misma

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Tengo la siguiente inquietud, puede uno de los socios de una empresa prestadora de servicios contables ejercer el cargo de contador de la firma o el contador debe ser externo?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada, este Consejo dio respuesta a dicha inquietud en la consulta 2016-319 con fecha de radicación 14-04-2016, y en la cual se manifestó:

“De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, no existe norma legal que impida que en una empresa de responsabilidad limitada uno de los socios se desempeñe como contador de la entidad en la que mantiene participaciones. En este caso, el contador podría considerarse un empleado de la entidad y estaría sujeto a las instrucciones impartidas por la administración.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

No obstante lo anterior, al desarrollar sus funciones como contador de la entidad, el socio deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, y particularmente lo relacionado con los principios básicos de ética profesional que deben ser considerados al dar fe pública sobre hechos propios del ámbito de su profesión, aspecto que podría llegar a generar traumatismos para la sociedad y para los terceros, ya que los principios de objetividad, independencia, imparcialidad, confianza y confidencialidad, podrían verse afectados, cuando el socio tenga a cargo simultáneamente otras funciones de dirección dentro de la entidad.

Sobre el particular, le recomendamos revisar algunos conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades sobre este tema (Ver por ejemplo: Oficio 220-088599 del 16 de Agosto de 2011, Oficio 220-068602 del 05 de junio de 2011, Oficio 220-09652 de abril 3 de 2009), en los que ha indicado que no existe norma legal que impida que uno de los socios pueda desempeñarse simultáneamente como Contador.

Así mismo, invitamos al peticionario a consultar el Decreto 2420 de 2015, anexo No. 4º, relacionado con el código de ética específicamente lo relacionado con los conflictos de intereses, establecidos en el numeral 220.

En conclusión, el CTCP opina, que aunque no existe inhabilidad para que un socio de una sociedad de responsabilidad limitada, que es contador público sea a su vez el contador de la entidad, esto podría no ser conveniente, ya que podrían generarse conflictos de intereses e incumplimiento del código de ética profesional, y verse afectada la credibilidad de la información financiera frente a terceros, especialmente cuando el socio-contador tenga otras funciones administrativas dentro de la entidad.

Deberá tenerse en cuenta que el Art. 10 de la Ley 43 de 1990, cuando se refiere a la fe pública establece que: “La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”. (subrayado fuera de texto)

Creemos que el concepto anterior es suficientemente claro en respuesta a lo consultado por la Contadora Pública.

SALVAMENTO DE VOTO. El consejero Leonardo Varón se aparta de la opinión aprobada por cuanto de acuerdo a su criterio, si no existe inhabilidad, y no existen amenazas, no hay razón porque un contador no pueda ser socio de la misma entidad. Si necesitan tener una seguridad adicional, entonces podrían contratar los servicios de un auditor, o tener revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20